

Ordenanzas fiscales

Modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 29/12/2003

Identificador: ANM 2003\86

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 04/11/2003

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/12/29/\(7\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/12/29/(7)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/12/29/\(7\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/12/29/(7)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 26/02/2004 num. 5588 pag. 579.
- BO. Comunidad de Madrid 29/12/2003 num. 309 (suplemento, fascículo I) pag. 83-87.

Afecta a:

- Modifica artículos 6 a 8, 9.1 y 10 a 19 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2023\167

Modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989

"CAPÍTULO I

Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

(Mismo texto).

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2.

(Mismo texto).

CAPÍTULO III

Sujeto pasivo

Artículo 3.

(Mismo texto).

CAPÍTULO IV

Devengo

Artículo 4.

(Mismo texto).

CAPÍTULO V

Bases, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 5.

(Mismo texto).

Epígrafe A) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos y certificados urbanísticos.

Artículo 6.

Por la tramitación de cada una de las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 45,75 euros.

Epígrafe B) Expedición de cédulas urbanísticas.

Artículo 7.

Por la expedición de cada una de las cédulas urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de estas, se satisfará una cuota de 75,40 euros.

Epígrafe C) Tramitación de Licencias de Parcelación.

Artículo 8.

Por cada licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 a 40 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, se satisfará una cuota de 37,70 euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con un mínimo de 75,40 euros.

Epígrafe D) Tramitación de expedientes de Expropiación forzosa a favor de particulares.

Artículo 9.

1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 628,65 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50 m² o fracción
Hasta 50.000 m ²	2,91
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m ²	2,35
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m ²	1,72
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m ²	1,16
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m ²	0,62
Exceso de 1.000.000 de m ²	0,29

2. (Mismo texto).

Epígrafe E) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Artículo 10.

Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 54,85 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

Las rehabilitaciones de alineaciones practicadas con anterioridad a las modificaciones de planeamiento que no hubieran sufrido alteración por causa de estas no estarán sujetas a tasa.

Epígrafe F) Tramitación de Licencias de Obras.

Artículo 11.

(Mismo texto).

	Euros
1. Licencias de obras en edificios:	
a) Licencias de obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Por cada licencia relacionada con estas obras, cuando afecte a una superficie de hasta 250 m ²	178,20
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	35,00
b) Licencias de obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Por cada licencia de obras de esta naturaleza, cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	213,85
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	39,20
c) Licencias de obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	
Por cada licencia relacionada con las obras de esta naturaleza, cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	534,60
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	71,30
d) Licencia de obras de reestructuración parcial, general o total:	
Por cada licencia relacionada con estas obras se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las licencias de obras de nueva planta	
e) Licencias de obras exteriores:	

	Euros
Por cada licencia relacionada con estas obras se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquellas	49,95
En todo caso se abonará un mínimo de 106,95 euros.	
Cuando la licencia se refiera a diversas obras a realizar en la misma superficie, incluidas en este apartado, pero sometidas a distintas tarifas, la cuota a pagar se calculará por la tarifa de mayor cuantía.	
2. Licencias de obras de demolición:	
Por cada licencia relacionada con estas obras, cuando afecte a una superficie de hasta 100 m ²	213,85
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 100 m ² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	106,95
Las obras que precisando de una licencia de las incluidas en los apartados 1) y 2) de este artículo, haya que realizar en cumplimiento de una orden municipal de ejecución, están sujetas, igualmente, al pago de la tasa que resulte de la aplicación de la tarifa que corresponda a aquellas.	
3. Licencias de obras de nueva edificación:	
a) Licencia de obras de nueva planta:	
a') Por cada licencia de esta naturaleza que tenga por objeto la construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	891,00
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 5.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	142,60
Cuando la superficie afectada exceda de 5.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	71,30

	Euros
b') Por cada licencia de esta naturaleza que tenga por objeto la construcción de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	605,85
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 5.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	103,40
Cuando la superficie afectada exceda de 5.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	51,70
c') Por cada licencia de obras de esta naturaleza que tenga por objeto la construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 250 m ² , se satisfará una cuota de	1.069,20
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , sin exceder de 2.750 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	178,20
Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	89,10
b) (Mismo texto)	
c) (Mismo texto)	
d) Licencias de obras de ampliación:	
Por cada licencia de esta naturaleza se satisfará una cantidad determinada en función de la superficie a ampliar, cuando esta no exceda de 50 m ² , de	213,85
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 50 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso, en	142,60
4. Licencia por otras actuaciones urbanísticas:	
a) Por cada licencia de esta naturaleza, que tenga por objeto la realización de actuaciones estables, según los artículos 57 a 59 de la Ordenanza Especial de	213,85

	Euros
Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, que se tramite por los procedimientos abreviado o normal, se satisfará una cuota de	
b) Por cada licencia de esta naturaleza, que tenga por objeto la realización de actuaciones provisionales, según los artículos 60 y 62 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, que se tramite por el procedimiento abreviado, se satisfará una cuota de	142,60

(Mismo texto).

Artículo 12.

1. Cuando el presupuesto de las obras incluidas en los apartados 1) y 2) del artículo 11 de esta ordenanza, sea inferior a 1.872,25 euros, siempre que haya sido visado por el colegio oficial correspondiente o estimado por los técnicos municipales, se reducirán en un 50 por ciento las tarifas establecidas en dicho artículo.

Por excepción, en el supuesto del artículo 11.1 e), la reducción no podrá suponer una cuota inferior al mínimo establecido en la tarifa.

2. Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevas licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de obras autorizadas y a la superficie afectada por la modificación.

Epígrafe G) Tramitación de Licencia de Primera Ocupación.

Artículo 13.

(Mismo texto).

Metros cuadrados de superficie objeto de esta licencia:	Cuota Euros
Hasta 500 m ²	181,95
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 5.500 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	43,65
Cuando la superficie afectada exceda de 5.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	21,85

Epígrafe H) Tramitación de Licencias de Instalación de Actividades.

Artículo 14.

(Mismo texto).

	Euros
1. Licencias de instalación de actividades inocuas:	
Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades se satisfará una cuota fija de	357,55
2. Licencias de instalación de actividades calificadas:	
Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:	
a) Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m ²	613,00
De más de 50 hasta 100 m ²	967,90
De más de 100 hasta 500 m ²	1.362,25
Cuando la superficie afectada por la actividad exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 2.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	71,70
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 2.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	35,80
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 Kw	180,50
De más de 10 hasta 25 Kw	252,05
De más de 25 hasta 100 Kw	361,00
De más de 100 hasta 250 Kw	578,95

	Euros
Cuando la potencia exceda de estos primeros 250 Kw, hasta 750 Kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 Kw, o fracción de exceso en	18,05
Cuando la potencia exceda de 750 Kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 Kw, o fracción de exceso en	9,05
La potencia nominal de una actividad se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en Kw, de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate, consignada en las Hojas de Características respectivas.	
Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 Kw.	
3. Por excepción, las licencias correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en kVA, según los cuadros siguientes:	
a) Superficie de la actividad:	
Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior.	
b) Potencia:	
Hasta 500 kVA, de potencia	340,60
De más de 500 hasta 1.000 kVA	406,25
De más de 1.000 hasta 1.500 kVA	511,00
De más de 1.500 hasta 2.000 kVA	596,25
Por el exceso de 2.000 kVA, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 kVA, o fracción de exceso, en	17,90

Artículo 15.

1. Cuando en una actividad inocua, se solicite una nueva Licencia de Instalación de Actividades para ampliar, disminuir o modificar lo autorizado en otra previamente concedida, sin que pierda por ello aquella condición, se satisfará una cuota fija de 195,20 euros.

2. En el mismo supuesto, cuando la actividad sea calificada, la cuota a abonar por la nueva licencia se determinará en la forma que se indica en el anterior artículo 14, apartados 2 a) y b) en función de la superficie y de la potencia nominal ampliada, disminuida o modificada, o por una sola de las tarifas señaladas en dicho artículo, cuando se amplíe, disminuya o modifique uno solo de los citados elementos.

3. En ambos casos, en el supuesto de que la modificación no afecte ni a la superficie ni a la potencia destinada a la actividad, se abonará una cuota mínima de 195,20 euros.

Epígrafe I) Tramitación de Licencias para Obras y Usos de naturaleza provisional.

Artículo 16.

Por cada licencia tramitada para la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con los artículos 87 a 90 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, se satisfará una cuota de 129,13 euros.

Epígrafe J) Tramitación de Expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Artículo 17.

(Mismo texto).

	Euros
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m ² , se satisfará una cuota por cada m ² , o fracción, de	9,75
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m ² , sin sobrepasar los 500 m ² , se incrementará la anterior cuota, por cada m ² , o fracción de exceso en	8,45
Cuando la superficie afectada exceda de 500 m ² , sin sobrepasar los 1.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	7,80
Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m ² , sin sobrepasar los 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	6,55
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	5,85

Artículo 18.

Cuando se tramite una Licencia Única, según los artículos 24 a 28 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, que englobe diversas actuaciones urbanísticas a realizar sobre un mismo inmueble, solar o local, la cuota a satisfacer será la que resulte de la suma de las cuotas correspondientes a las licencias que englobe la Licencia Única, con una reducción del 25 por ciento.

Artículo 19.

Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la ordenanza vigente, con un mínimo de 195,20 euros.

Artículo 20.

(Mismo texto).

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 21.

(Mismo texto).

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 22.

1 (Mismo texto).

2. (Mismo texto).

3. (Mismo texto).

4. (Mismo texto).

Artículo 23.

(Mismo texto).

Artículo 24.

1. (Mismo texto).

2. (Mismo texto).

3. (Mismo texto).

Artículo 25.

(Mismo texto).

Artículo 26.

(Mismo texto).

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 27.

(Mismo texto).

Disposición final primera. (Mismo texto).

Disposición final segunda. (Mismo texto)".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.